



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0044/2026
La Paz, 16 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MTSCFyG-DGPyD N° 0004/2026 (E-MTSCFyG/2026-01506) de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Planificación, el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ N° 0009/2026 (E-MTSCFyG/2026-01506) de fecha 16 de marzo de 2026 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que, el Artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, el Sistema de Programación de Operaciones, traduce los planes estratégicos de cada entidad concordantes con los planes generados por el SPIE en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, en función del tiempo y del espacio.

Que, la Ley N° 777, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 3246, del 5 de julio de 2017, que establece las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, que es un conjunto ordenado de principios,



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función del tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el SPIE y que son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que, el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, que en su Artículo 111 establece que es función de la Dirección General de Planificación implantar los sistemas de Planificación, Seguimiento y Evaluación, en concordancia con las directrices del SPIE, y en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 173/2026, determinó que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, recomendando su aprobación mediante Resolución expresa de la entidad.

Que el Informe Técnico INF/MTSCFyG-DGPYD N° 0004/2026 (E-MTSCFyG/2026-01506) de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Planificación concluye estableciendo la pertinencia institucional del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, recomendando su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ N° 0009/2026 (E-MTSCFyG/2026-01506) de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones ha sido elaborado conforme a las disposiciones de la normativa vigente y cuenta con la compatibilización del Órgano Rector, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tiene entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales así como Bi-Ministeriales, Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N°



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

5488, de 16 de noviembre de 2025, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, entre otras: n) Ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones.

Que, mediante Decreto Presidencial Nº 5492 de 20 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia RODRIGO PAZ PEREIRA designó a la ciudadana Cinthya Martha Yáñez Eid, como Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

POR TANTO:

La Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

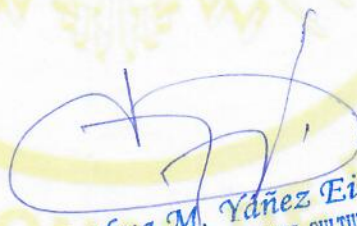
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesto por tres (3) capítulos y dieciséis (16) artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se **ABROGA** toda norma contraria a la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Planificación, a través de la instancia competente, implementar y aplicar el Reglamento Específico aprobado, así como realizar las acciones necesarias para su cumplimiento en todas las áreas y unidades organizacionales del Ministerio.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE- SPO), para conocimiento de todas las servidoras y servidores públicos del Ministerio.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Cinthya M. Yáñez Eid
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



INFORME LEGAL
INF/MTSCFyG-DGAJ N° 0009/2026
E-MTSCFyG/2026-01506

MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A : CINTHYA MARTHA YAÑEZ EID
**MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

VIA : ERICKA MARISOL BALDERRAMA PEREZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE : ERICKA MARISOL BALDERRAMA PÉREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

REF. : **EMITE CRITERIO LEGAL DE COMPATIBILIZACIÓN AL
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN
DE OPERACIONES**

FECHA: Lunes, 16 de Marzo de 2026

De mi consideración:

En atención a la Hoja de Ruta E-MTSCFyG/2026-01506, derivada a esta Dirección General en fecha 16 de marzo de 2026, por la cual se remite el Informe Técnico INF/MTSCFyG-DGPyD N° 0004/2026 de 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Planificación, adjuntando la nota MEFP/VPCF/DGNGP/ UNPE/N°173/2026 de 25 de febrero de 2026 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ambos referidos al "**Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE SOA)**", del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, y solicitando el criterio legal y consiguiente emisión de la Resolución Ministerial de aprobación. Por lo que se procede a la emisión del presente Informe Legal.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe Técnico INF/MTSCFyG-DGPyD N° 0004/2026, la Dirección General de Planificación remitió el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, recomendando su aprobación mediante Resolución Ministerial.
- 1.2. Mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 173/2026 de 25 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones, comunicó que el Reglamento Específico presentado es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, señalando que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa de la entidad.
- 1.3. El Reglamento Específico presentado establece las disposiciones institucionales para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Estado en su artículo 175 Parágrafo I numeral 4, determina que los Ministros tienen atribución de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
En su artículo 232, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad.
- 2.2. La Ley N° 1178 (Modificado por el Disposición Adicional Segunda de la Ley N°777) determina en su artículo 6: Determina que el Sistema de Programación de



Operaciones, traduce los planes estratégicos de cada entidad concordante con los planes generados por el SPIE en tareas específicas a ejecutar, en procedimiento a emplear y e medios y recursos a utilizar, en función del tiempo y espacio.

Por su parte el artículo 20, establece que los órganos rectores tienen la atribución de compatibilizar las disposiciones específicas institucionales.

Finalmente el artículo 27, establece que cada entidad elaborará los reglamentos específicos, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva su implantación.

- 2.3. El Decreto Supremo N° 3246, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).
- 2.4. El Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo faculta a las Ministras y Ministros a emitir Resoluciones Ministeriales dentro del marco de sus competencias y regula los viajes oficiales al exterior.
- 2.5. El Decreto Supremo N° 5488, que crea el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía y establece su estructura organizacional.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La Ley N° 1178 establece el marco normativo para la administración y control de los recursos públicos, disponiendo la implementación de sistemas administrativos para la gestión pública.
- 3.2 En ese marco, el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) constituye el instrumento mediante el cual las entidades públicas traducen sus objetivos estratégicos en acciones concretas de corto plazo.
- 3.3 El Decreto Supremo N° 3246, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, establece que las entidades públicas deben elaborar y aprobar sus Reglamentos Específicos, en concordancia con dichas normas.
- 3.4 Asimismo, el citado Decreto Supremo determina que los Reglamentos Específicos deben ser compatibilizados previamente por el Órgano Rector del sistema, antes de su aprobación institucional.
- 3.5 En el presente caso, se evidencia que:
 - a) El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio ha sido elaborado por la instancia técnica correspondiente.
 - b) El mismo ha sido compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema.
 - c) Existe Informe Técnico que respalda su pertinencia institucional.Por lo tanto, se ha cumplido el **procedimiento normativo exigido para la aprobación del Reglamento Específico del SPO.**
- 3.6. El "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE SOA)" está compuesto por tres (3) Capítulos y dieciséis (16) Artículos, que regulan:
 - **Capítulo I: Generalidades (Artículos 1 al 10)**
Establece el objeto del reglamento, su ámbito de aplicación y la base legal que sustenta el Sistema de Programación de Operaciones. Asimismo, regula aspectos relativos a la elaboración, aprobación, difusión, revisión y modificación del Reglamento Específico, así como la conservación de la documentación relacionada con el sistema y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.
 - **Capítulo II: Subsistema de Formulación del Plan Operativo Anual (Artículos 11 al 13)**
Regula el proceso de formulación del Plan Operativo Anual (POA), estableciendo como responsable a la Unidad de Planificación Estratégica y Operativa, determinando las etapas para la definición de acciones de corto plazo, operaciones, actividades y requerimientos institucionales, así como el procedimiento para su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
 - **Capítulo III: Subsistema de Seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Operativo Anual (Artículos 14 al 16)**
Establece los mecanismos de seguimiento, evaluación periódica y control de la ejecución del POA, así como el procedimiento para realizar modificaciones al mismo durante la gestión fiscal, en función de los resultados de la evaluación y de las necesidades institucionales.



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

En consecuencia, se establece que el Reglamento Específico regula de manera integral el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en la entidad, en concordancia con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246.

- 3.7. La aprobación del Reglamento fortalece los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de recursos públicos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Existe **sustento técnico y normativo suficiente** para la aprobación del **Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE SOA)** del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.
- 4.2. El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía ha sido elaborado conforme a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246.
- 4.3. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector del Sistema, ha determinado que el Reglamento presentado es compatible con las NB-SPO, recomendando su aprobación mediante Resolución de la entidad.
- 4.4. En consecuencia, corresponde la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a su Autoridad aprobar mediante **Resolución Ministerial el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)** del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Abog. Ericka Balderrama Pérez
Directora General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas,
Folklore y Gastronomía

EMBP
Adj. Proyecto de Resolución Ministerial
c.c.

INF/MTSCFyG-DGAJ N° 0009/2026 E-MTSCFyG/2026-01506

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

ELABORADO POR:	Firma (s) y Sello (s)  Vivian Emilia Cari Miranda JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA		
REVISADO POR:	Firma (s) y Sello (s)  Juan Pablo Vargas Mayorga DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA 		
APROBADO POR:	Firma (s) y Sello (s)  Cinthya M. Yáñez Eid MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		
VERSIÓN:	1	RESOLUCIÓN MINISTERIAL:	Nº 0045/2026 16 de marzo de 2026
GESTIÓN:	2026		



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 25 de febrero de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 173/2026



Señor:

Carlos J. Paricollo Serrano

Director General de Asuntos Administrativos

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

Presente. -

**REF.: Compatibilización del RE-SPO del Ministerio de
Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: CAR/MTSCFyG-DGAA-UF Nº 00015/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión y realizados los ajustes correspondientes del RE-SPO de la entidad a su cargo, se concluye que el mismo es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 3246 del 5 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SPO, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R. 2026-06100-R
MVR/EEQ/ Reina Ramos
C.c. Archivo.

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

LA PAZ - BOLIVIA



**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178

ÍNDICE

CAPÍTULO I..... 1

GENERALIDADES 1

ARTÍCULO 1. (OBJETO) 1

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)..... 1

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) 1

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO) 2

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO) 2

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)..... 2

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO) 2

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 2

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)..... 3

CAPÍTULO II..... 3

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL..... 3

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA) 3

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA) 3

ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA) 5

CAPITULO III..... 5

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 5

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA) 5

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA) 6

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA) 7

ANEXO..... 8

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS..... 8



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN
DE OPERACIONES (RE-SPO)
DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, el Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del/la Ministro (a), mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del Director de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad del Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.



ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley Nº 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)

El responsable del proceso de formulación del POA es el Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

CÓDIGO ACCIÓN INSTITUCIONAL ESPECÍFICA	ACCIÓN INSTITUCIONAL ESPECÍFICA	INDICADOR DE PROCESO	ÁREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE	CÓDIGO ACCIÓN DE CORTO PLAZO	ACCIÓN DE CORTO PLAZO GESTIÓN XXXX	RESULTADO ESPERADO GESTIÓN XXXX	PRESUPUESTO PROGRAMADO GESTIÓN XXXX
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.



CÓDIGO ACCIÓN DE CORTO PLAZO	ACCIÓN DE CORTO PLAZO GESTIÓN XXXX	RESULTADO ESPERADO GESTIÓN XXXX	CARGO DEL REACP	FECHA PREVISTA DE INICIO DE LA ACCIÓN DE CORTO PLAZO	FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE CORTO PLAZO
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

El REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser desagregadas en actividades, en función a la identificación de los resultados intermedios esperados, y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

CÓDIGO ACCIÓN DE CORTO PLAZO	ACCIÓN DE CORTO PLAZO GESTIÓN XXXX	RESULTADO ESPERADO GESTIÓN XXXX	OPERACIÓN	ACTIVIDAD	FECHA PREVISTA INICIO / FIN DE LA OPERACIÓN/ ACTIVIDAD		RESULTADO ESPERADO	INDICADOR DEL RESULTADO ESPERADO	TAREA ESPECÍFICA	ÁREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL EJECUTORA
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)

c) Determinación de requerimientos

Para cada acción de corto plazo, el REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

CÓDIGO ACCIÓN DE CORTO PLAZO	ACCIÓN DE CORTO PLAZO GESTIÓN XXXX	OPERACIÓN	ACTIVIDAD	BIEN O SERVICIO DEMANDADO	FECHA EN LA QUE SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO	PRESUPUESTO DE GASTOS
(5)	(6)	(12)	(13)	(20)	(21)	(22)

ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, el Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa, es responsable de poner a consideración de la MAE el proyecto de POA.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso de que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA, éste será devuelto al Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa para su ajuste.

Aprobado el POA, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, asimismo, remitirá al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

CAPITULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al/la Ministro (a), quien instruirá su publicación y difusión:

CÓDIGO ACCIÓN DE CORTO PLAZO	ACCIÓN DE CORTO PLAZO GESTIÓN XXXX	RESULTADO			PRESUPUESTO			RELACIÓN DE AVANCE (*)
		ESPERADO	LOGRADO	EFICACIA %	APROBADO	EJECUTADO	EJECUCIÓN %	AVANCE %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.
Donde:

- $$Eficacia = \frac{Logrado}{Esperado} \times 100$$
- $$Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$$
- $$Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El/la Ministro (a), definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un



informe dirigido al/a la Ministro (a), donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el/la Ministro (a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentará un informe dirigido al/a la Ministro (a), donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso de que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Jefe de Unidad de Planificación Estratégica y Operativa para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como el Director General de Asuntos Administrativos, se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.



ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

CAMPO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--

Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

CAMPO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

